



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003078 (UT/24/02942)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Ampliación de plazo	3
2. Acciones del CT.....	3
A. Convocatoria	3
B. Competencia	3
C. Análisis de la clasificación y declaratoria.....	3
D. Consideraciones del CT	5
E. Modalidad de entrega de la información.....	40
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	51
G. Fundamento legal.....	51
H. Determinación.	51



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

1. Atención de la solicitud

A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Titular del folio 330031424003078
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 28 de junio de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003078
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02942
- f. **Información solicitada:**

"SOLICITO LAS ACTAS DE OFICIALÍA ELECTORAL LEVANTADAS EN LAS 32 JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS EN FORMATO . PDF FIRMADAS O EN EL FORMATO QUE SE TENGAN, LEVANTADAS EN EL PERDÍO DE 01 DE ABRIL AL 02 DE JUNIO DE 2024" (Sic)

Datos complementarios de la solicitud: "32 JUNTAS LOCALES DEL INE / SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INE / DIRECCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL." (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección del Secretariado (**DS**), Secretaría Ejecutiva (**SE**) y a las 32 Juntas Locales Ejecutivas (**JLE**) de los estados de Aguascalientes (**1. JL-AGS**), Baja California (**2. JL-BC**), Baja California Sur (**3. JL-BCS**), Campeche (**4. JL-CAM**), Ciudad de México (**5. JL-CDMX**), Chihuahua (**6. JL-CHIH**), Chiapas (**7. JL-CHIS**), Coahuila (**8. JL-COAH**), Colima (**9. JL-COL**), Durango (**10. JL-DGO**), Estado de México (**11. JL-EDOMEX**), Guerrero (**12. JL-GRO**), Guanajuato (**13. JL-GTO**), Hidalgo (**14. JL-HGO**), Jalisco (**15. JL-JAL**), Michoacán (**16. JL-MICH**), Morelos (**17. JL-MOR**), Nayarit (**18. JL-NAY**), Nuevo León (**19. JL-NL**), Oaxaca (**20. JL-OAX**), Puebla (**21. JL-PUE**), Querétaro (**22. JL-QRO**), Quintana Roo (**23. JL-QROO**), Sinaloa (**24. JL-SIN**), San Luis Potosí (**25. JL-SLP**), Sonora (**26. JL-SON**), Tabasco (**27. JL-TAB**), Tamaulipas (**28. JL-TAMPS**), Tlaxcala (**29. JL-TLAX**), Veracruz (**30. JL-VER**), Yucatán (**31. JL-YUC**) y Zacatecas (**32. JL-ZAC**), quienes podrían poseer la información de su interés.

A fin de facilitar el análisis, las respuestas de las áreas podrán ser consultadas en el "anexo" y resumen informativo, mismos que forman parte integral de la presente Resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

C. Ampliación de plazo

El 24 de julio de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0028-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

A. Convocatoria

El 2 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

C. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial/ reserva temporal parcial y total**), **que parte de la información es inexistente, por lo que el CT verificó que la clasificación y declaratoria (con criterio), contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.**

A fin de facilitar el análisis, las respuestas de las áreas podrán ser consultadas en el resumen informativo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Síntesis

Sentido	Puntos	Áreas que proporcionan
Confidencialidad parcial *	Punto único	1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10- JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC.
Reserva temporal parcial **	Punto único	13. JL-GTO, 16. JL-MICH y 25. JL-SLP
Reserva temporal total***	Punto único	6. JL-CHIH

* El análisis de **confidencialidad parcial** sustentada por las áreas: **1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10- JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC**, estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

** El análisis de **reserva temporal parcial** sustentada por las áreas: **13. JL-GTO, 16. JL-MICH y 25. JL-SLP**, estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

*** El análisis de **reserva temporal total** sustentada por el área: **6. JL-CHIH**, estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

****Las áreas **DS y SE** declararon la **inexistencia de la información**, citando el **criterio con clave de control SO/007/2017** emitido por el Pleno del INAI, por lo que se ha obviado el análisis.

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

D. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

Las áreas 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10- JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC, ponen a disposición las versiones públicas de las actas de oficialía electoral, debido a que, contienen datos personales que identifican o hacen identificable a individuos.

En ese sentido, dichas áreas clasifican los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación					
Propuesta de clasificación de las áreas:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P	P	P	
			Años	Meses	Días	

Folio PNT	330031424003078	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno	UT/24/02942	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	1. JL-AGS (totalidad), 2. JL-BC (totalidad), 3. JL-BCS (muestra), 4. JL-CAM (totalidad), 5. JL-CDMX

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

			<p>(muestra), 6. JL-CHIH (totalidad), 8. JL-COAH (totalidad), 9. JL-COL (totalidad), 10- JL-DGO (totalidad), 11. JL-EDOMEX (muestra), 12. JL-GRO (muestra), 13. JL-GTO (totalidad), 14. JL-HGO (muestra), 15. JL-JAL (muestra), 16. JL-MICH (totalidad), 18. JL-NAY (totalidad), 19. JL-NL (muestra), 20. JL-OAX (totalidad), 22. JL-QRO (totalidad), 23. JL-QROO (totalidad), 24. JL-SIN (totalidad), 25. JL-SLP (muestra), 26. JL-SON (muestra), 27. JL-TAB (totalidad), 28. JL-TAMPS (totalidad), 29. JL-TLAX (totalidad), 30. JL-VER (totalidad), 31. JL-YUC (muestra) y 32. JL-ZAC (totalidad)</p>
<p>Áreas que envían la información clasificada:</p>	<p>1. JL-AGS, 2. JL-BC , 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10- JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-</p>	<p>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</p>	<p>1. JL-AGS (8 archivos electrónicos), 2. JL-BC (2 archivos electrónicos), 3. JL-BCS (4 archivos electrónicos), 4. JL-CAM (1 liga</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

	<p>HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC</p>		<p>electrónica), 5. JL-CDMX (1 archivo electrónico), 6. JL-CHIH (5 archivos electrónicos), 8. JL-COAH (7 archivos electrónicos), 9. JL-COL (10 archivos electrónicos), 10- JL-DGO (6 archivos electrónicos), 11. JL-EDOMEX (1 archivo electrónico), 12. JL-GRO (21 archivo electrónico), 13. JL-GTO (8 archivos electrónicos), 14. JL-HGO (1 archivo electrónico), 15. JL-JAL (2 archivos electrónicos), 16. JL-MICH (1 liga electrónica), 18. JL-NAY (mediante 1 liga electrónica), 19. JL-NL (1 archivo electrónico) 20. JL-OAX (1 liga electrónica), 22. JL-QRO (25 archivos electrónicos), 23. JL-QROO (4 archivos electrónicos), 24.</p>
<p>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</p>	<p>08/07/2024 9. JL-COL</p> <p>09/07/2024 5. JL-CDMX y 30. JL-VER</p> <p>10/07/2024 19. JL-NL,</p> <p>11/07/2024 4. JL-CAM8. JL-COAH y 18. JL-NAY</p> <p>19/07/2024 11. JL-EDOMEX, 13. JL-GTO y 32. JL-ZAC</p> <p>22/07/2024 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 6. JL-CHIH, 10- JL-DGO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 20. JL-OAX, 22. JL-QRO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX y 31. JL-YUC</p> <p>23/07/2024</p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

	12. JL-GRO y 23. JL-QROO		JL-SIN (11 archivos electrónicos), 25. JL-SLP (1 archivo electrónico), 26. JL-SON (2 archivos electrónicos), 27. JL-TAB (1 liga electrónica), 28. JL-TAMPS (1 liga electrónica), 29. JL-TLAX (1 archivo electrónico), 30. JL-VER (6 archivos electrónicos), 31. JL-YUC (1 archivo electrónico) y 32. JL-ZAC (5 archivos electrónicos)
Número de RA² formulados:	N/A ³	Número de RII⁴ formulados:	1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 10- JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 20. JL-OAX, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX,

² RA= Requerimiento de Aclaración.

³ N/A= No Aplica.

⁴ RII= Requerimiento Intermedio de Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

			31. JL-YUC y 32. JL-ZAC
--	--	--	----------------------------

1. Descripción general de la información

Las áreas 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10- JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC, ponen a disposición las versiones públicas de las actas de oficialía electoral.

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

Áreas que remiten la información: 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC.

◆ Actas

- Instituto Nacional Electoral
- Oficialía electoral
- Peticionario
- Número de expediente
- Número de acta
- Cuerpo del acta
- Número de placas de vehículos particulares
- Número económico de vehículos particulares
- Número de empleado
- Nombre de terceros
- Número de licencia de conducir
- Imágenes
- Número OCR (de la credencial para votar)
- Clave de elector
- Redes sociales
- Descripción de hechos
- Correo electrónico
- Firma de terceros
- Entidad
- Sexo
- Municipio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

- Sección
 - Localidad
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Firma y cargo de las personas que participan en el acta

Áreas que remiten la información: **1. JL-AGS, 3. JL-BCS, 5. JL-CDMX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 18. JL-NAY, 23. JL-QROO, 25. JL-SLP, 28. JL-TAMPS y 31. JL-YUC.**

◆ Credencial para votar

- Escudo Nacional
- Instituto Nacional Electoral (INE)
- Credencial para votar
- **Fotografía**
- Nombre
- **Fecha de nacimiento**
- **Sexo**
- **Domicilio particular**
- **Clave de elector**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Año de registro**
- **Estado**
- **Municipio**
- **Localidad**
- **Emisión**
- **Sección**
- **Vigencia**
- **Espacio para marcar el año y elección**
- **Código de barras**
- **Código QR**
- **Firma**
- **Huella dactilar**
- Nombre, cargo y firma del servidor público que expide
- Código de Identificación de la Credencial (CIC o IDMEX)
- **Código OCR**
- **Zona de lectura mecánica**

Áreas que remiten la información: **1. JL-AGS, 2. JL-BCS, 5. JL-CDMX, 10. JL-DGO, 12. JL-GRO, 14. JL-HGO, 18. JL-NAY, 20. JL-OAX, 23. JL-QROO, 28. JL-TAMPS y 31. JL-YUC**

◆ Credencial de empleado

- Logotipo del INE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

- **Fotografía**
- Nombre del empleado
- Puesto
- Departamento
- **CURP**
- Ubicación
- **Número de empleado**
- Firma

Áreas que remiten la información: **5. JL-CDMX, 14. JL-HGO y 31. JL-YUC.**

◆ **Licencia de conducir**

- **Fotografía**
- Nombre
- **CURP**
- Vigencia
- Antigüedad
- Categoría
- **Firma**
- **Tipo de sangre**
- **Huella dactilar**

Área que remite la información: **14. JL-HGO.**

◆ **Certificado de seguro de automóviles residentes**

- Nombre del conductor
- **Número de póliza**
- Vigencia de la póliza
- Descripción del vehículo
- Clave
- Descripción
- Modelo
- Placas
- Uso
- Número de serie**
- Número de motor**
- Número de empleado (rubro vacío)
- Número económico (rubro vacío)
- Coberturas contratadas
- En caso de siniestro
- Código QR**

Área que remite la información: **14. JL-HGO.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

◆ Constancia de expedición de licencia federal de conducir

- Fotografía
- Firma del titular
- Número de licencia
- CURP
- Nacionalidad
- Tipo de sangre
- Código de barras

Área que remite la información: **14. JL-HGO.**

◆ Tarjeta de circulación

- Número de placas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

◆ Actas

- Número de placas de vehículos particulares
- Número económico de vehículos particulares
- Número de empleado
- Nombre de terceros
- Número de licencia de conducir
- Imágenes
- Número OCR (de la credencial para votar)
- Clave de elector
- Redes sociales
- Descripción de hechos
- Correo electrónico
- Firma de terceros
- Entidad
- Sexo
- Municipio
- Sección
- Localidad
- RFC

◆ Credencial para votar

- Fotografía
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Domicilio particular
- Clave de elector



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

- CURP
 - Año de registro
 - Estado
 - Municipio
 - Localidad
 - Emisión
 - Sección
 - Vigencia
 - Espacio para marcar el año y elección
 - Código de barras
 - Código QR
 - Firma
 - Huella dactilar
 - Código OCR
 - Zona de lectura mecánica
- ◆ Credencial de empleado
- Fotografía
 - CURP
 - Número de empleado
- ◆ Licencia de conducir
- Fotografía
 - CURP
 - Firma
 - Tipo de sangre
 - Huella dactilar
- ◆ Certificado de seguro de automóviles residentes
- Número de póliza
 - Número de serie
 - Número de motor
 - Código QR
- ◆ Constancia de expedición de licencia federal de conducir
- Fotografía
 - Firma del titular
 - Número de licencia
 - CURP
 - Nacionalidad
 - Tipo de sangre
 - Código de barras
- ◆ Tarjeta de circulación
- Número de placas de vehículos particulares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Documento	<u>Actas</u>	
Titular de los datos personales	Servidores públicos y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número económico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de licencia de conducir	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Imágenes	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Redes sociales	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Documento	<u>Actas</u>	
Titular de los datos personales	Servidores públicos y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Descripción de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Entidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Documento	<u>Credencial para votar</u>	
Titular de los datos personales	Servidores públicos y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Año de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Documento	<u>Credencial para votar</u>	
Titular de los datos personales	Servidores públicos y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Emisión	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Espacio para marcar el año y elección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Huella dactilar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Zona de lectura mecánica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Documento	Credencial de empleado	
Titular de los datos personales	Servidores públicos y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Licencia de conducir	
Titular de los datos personales	Servidores públicos y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Tipo de sangre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Huella dactilar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Certificado de seguro de automóviles residentes	
Titular de los datos personales	Proveedor (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de póliza	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Documento	Certificado de seguro de automóviles residentes	
Titular de los datos personales	Proveedor (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de motor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Constancia de expedición de licencia federal de conducir	
Titular de los datos personales	Proveedor (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma del titular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de licencia de conducir	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Tipo de sangre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Tarjeta de circulación	
Titular de los datos personales	Proveedor (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Los datos resaltados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y **correo electrónico de particulares**, **huella dactilar**, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante Acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)" (sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

"ARTÍCULO 15. *De la información confidencial*

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)" (sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **clave de elector, correo electrónico, RFC, domicilio particular, CURP y huella dactilar**, de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Respecto a los datos personales consistentes en **número de placas, número económico, número de empleado, nombre de tercero, número de licencia de conducir, imágenes, número OCR, redes sociales, descripción de hechos, firma de terceros, entidad, sexo, municipio, sección, localidad, fotografía, fecha de nacimiento, año de registro, estado, localidad, emisión, vigencia, espacios para marcar el año y elección, código de barras, código QR, firma, zona de lectura mecánica, tipo de sangre, número de póliza, número de serie, número de motor y nacionalidad**, ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las Resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de placas	INE-CT-R-0164-2019	18 de julio de 2019	12 a 14
Número económico	INE-CT-R-0021-2020	6 de febrero de 2020	59 y 60
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	5 de marzo de 2020	60-63
Nombre de terceros	INE-CT-R-0280-2019	21 de noviembre de 2019	11 a 14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de licencia de conducir	INE-CT-R-0089-2020	22 de octubre de 2020	103 a 104
Imágenes	INE-CT-R-0127-2021	27 de mayo de 2021	19-20
Número OCR	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	49 y 50
Redes sociales	INE-CT-R-0077-2020	10 de noviembre de 2020	22 y 23
Descripción de hechos	INE-CT-R-0231-2019	10 de octubre de 2019	11 a 13
Firma de terceros/firma	INE-CT-R-0136-2019	27 de junio de 2019	28-29
Entidad	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	77 a 79
Sexo	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	42 y 43
Municipio	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	47 y 48
Sección	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	47 y 48
Localidad	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	47 y 48
Fotografía	INE-CT-R-0042-2020	5 de marzo de 2020	49 y 50
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0042-2020	5 de marzo de 2020	51-52
Año de registro	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	50 y 51
Estado	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	47 y 48
Emisión	INE-CT-R-0042-2020	5 de marzo de 2020	56 y 57
Vigencia	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	50 y 51
Espacios para marcar el año y la elección	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	51 y 52
Código de barras	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	60 y 61
Código QR	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	60
Zona de lectura mecánica	INE-CT-R-0274-2022	1 de septiembre de 2022	39 y 40
Tipo de sangre	INE-CT-R-0347-2018	7 de junio de 2018	45
Número de póliza	INE-CT-R-0279-2021	30 de septiembre de 2021	36
Número de serie	INE-CT-R-0136-2019	27 de junio de 2019	32 y 33
Número de motor	INE-CT-R-0136-2019	27 de junio de 2019	34 y 35
Nacionalidad	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	90 y 91

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, los Criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01/2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la Resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** sustentada por las áreas **1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10- JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Reserva temporal parcial

Las áreas **13. JL-GTO (número de placas, modelo, y marca)**, **16. JL-MICH (número de placas)** y **25. JL-SLP (número de placas)**, clasificaron la información relativa al número de placas, modelo y carga de **vehículos propiedad del Instituto**, como **reserva temporal parcial**, toda vez que de otorgar la información solicitada podría poner en riesgo la integridad y seguridad del personal del INE.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP; 13, numeral 4 del Reglamento; y numeral vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)

Para obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación:	04 ⁵	00	05
			Años	Meses	Días
			05 ⁶	00	00
			Años	Meses	Días
			05 ⁷	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424003078	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/02942	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	13. JL-GTO (totalidad), 16. JL-MICH (totalidad) y 25. JL-SLP (muestra)		

⁵ 13. JL-GTO

⁶ 16. JL-MICH

⁷ 25. JL-SLP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Área que envía la información clasificada:	19/07/2024 13. JL-GTO 22/07/2024 16. JL-MICH y 25. JL-SLP	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	13. JL-GTO, 16. JL-MICH y 25. JL-SLP
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	13. JL-GTO, 16. JL-MICH y 25. JL-SLP		
Número de RA formulados:	N/A	Número de RII formulados:	13. JL-GTO (8 archivos electrónicos), 16. JL-MICH (1 liga electrónica) y 25. JL-SLP (1 archivo electrónico)

1. Descripción general de la información

Las áreas **13. JL-GTO**, **16. JL-MICH** y **25. JL-SLP**, las actas de oficialía electoral; las cuales contienen los siguientes datos

◆ Actas

Instituto Nacional Electoral
Oficialía electoral
Peticionario
Número de expediente
Número de acta
Cuerpo del acta

-Número de placas, modelo y marca de vehículos propiedad del Instituto

Firma y cargo de las personas que participan en el acta

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como reservados:

◆ Actas

Número de placas, modelo y marca de vehículos propiedad del Instituto

De la documentación remitida por las áreas **13. JL-GTO**, **16. JL-MICH** y **25. JL-SLP**, se reservó la información correspondiente a **número de placas, modelo y marca de los vehículos propiedad del Instituto.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

Lo anteriormente vertido se considera información reservada totalmente, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP; 14, numeral 3, fracción I del Reglamento; y numeral vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)” (sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)” (sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión”. (sic)

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...). (Sic)

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información, se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño

Los artículos 104, 113, fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

El área **13. JL-GTO** señaló:

“La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; esto supone que, al dar a conocer la información respecto a marca, modelo, número de placas, de los vehículos asignados a las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en Guanajuato, para el uso de las funciones que desarrolla su personal, podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dichos automóviles sean vulneradas físicamente o perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores o por parte del propio Instituto. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

El área **16. JL-MICH** señaló:

“Esto supone que, al dar a conocer la información respecto a placas de los vehículos que tiene bajo su resguardo la Junta Local Ejecutiva, para el uso de las funciones que desarrolla su personal, podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dichos automóviles sean vulneradas físicamente o perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores o por parte del propio Instituto. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.” (Sic)

El área **25. JL-SLP** señaló:

“La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; proporcionar los datos consistente en el número de placas de los vehículos asignados a los servicios generales, utilizados por el personal que labora en la Junta Local y en las juntas distritales en el estado de San Luis Potosí, para el desarrollo de actividades institucionales, localizados las actas de oficialía electoral, los haría identificables, lo que podría ocasionar afectación directa a la tutela de su derecho a la vida, seguridad y patrimonio, de los servidores públicos que laboran en esta Institución, poniendo en riesgo su seguridad e integridad física; o bien, se podrían perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores públicos y del propio Instituto.

Cabe precisar, que el número de placas es un dato que relaciona las características del vehículo, así como los titulares de este, el cual podrá ser consultado a través de la página de internet del Registro Público Vehicular, a través del siguiente vínculo electrónico:

<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

En ese mismo orden ideas, el registro vehicular se encuentra fundado en lo establecido en la Ley del Registro Público Vehicular (**LRPV**), la cual establece en sus artículos 6 al 22, el objeto, integración e inscripción de los vehículos que circulan en el territorio mexicano, entre los cuales se establece los datos que estarán contenidos en dicho Registro, entre los cuales se destacan:

“Artículo 8.- El Registro contendrá, sobre cada vehículo, la información siguiente:

I.- El número de identificación vehicular a que se refiere el artículo 13 de esta Ley;

II.- Las características esenciales del vehículo;

III.- El nombre, denominación o razón social y el domicilio del propietario;

IV.- La que suministren las autoridades federales y las Entidades Federativas, de conformidad con esta Ley, y

V.- Los avisos que actualicen la información a que se refiere este artículo.” (Sic)

[Énfasis añadido]” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **13. JL-GTO** señaló:

“El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, esto es, dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen el vehículo corra algún riesgo.” (Sic)

El área **16. JL-MICH** señaló:

“El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, esto es, dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen el vehículo corra algún riesgo.” (Sic)

El área **25. JL-SLP** señaló:

“Lo anterior, debido a que la difusión de la información relativa al número de placas de los vehículos asignados a los servicios generales, utilizados por el personal que labora en la Junta Local y en las juntas distritales en el estado de San Luis Potosí, para el desarrollo de actividades institucionales, localizados en las actas de oficialía electoral, podría causar un perjuicio mayor al interés público, toda vez que la difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir los derechos humanos de los servidores públicos que hacen uso de dichos vehículos.” (Sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

El área **13. JL-GTO** señaló:

“Al respecto, se considera que, al entregar marca, modelo, el número de placas, ocasionaría un perjuicio, en virtud de que se expondría la seguridad, libertad y vida de los usuarios servidores públicos de esta Institución, y que desarrollan actividades institucionales, utilizando como herramienta de trabajo los vehículos oficiales, asignados a dichos órganos subdelegacionales.

En este sentido, si la información se otorga a la parte solicitante, podría hacer mal uso de ella, con el objeto de vulnerar los derechos humanos del personal designado para hacer uso de vehículos, o en contra de dichos vehículos propios asignados a la Junta Local y a las juntas distritales de esta Entidad.” (Sic)

El área **16. JL-MICH** señaló:

“La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.” (Sic)

El área **25. JL-SLP** señaló:

“Al respecto, se considera que, al entregar el número de placas de los vehículos asignados a los servicios generales, utilizados por el personal que labora en la Junta Local y en las juntas distritales en el estado de San Luis Potosí, para el desarrollo de actividades institucionales, localizados en las actas de oficialía electoral, ocasionaría un perjuicio, en virtud de que se expondría en todo momento la seguridad, libertad y vida de los usuarios que son servidores públicos de esta Institución, y que desarrollan actividades institucionales utilizando como herramienta de trabajo los vehículos oficiales, asignados a dichos órganos subdelegacionales.

En este sentido, si la información se otorga a la parte peticionaria, podría hacer mal uso de ella, con el objeto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

vulnerar los derechos humanos del personal designado para hacer uso de vehículos, o en contra de dichos vehículos propios asignados a la Junta Local y a las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí.” (Sic)

Plazo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial, las áreas **13. JL-GTO, 16. JL-MICH y 25. JL-SLP** indicaron que es necesario mantener la reserva temporal por un plazo de:

- 13. JL-GTO:** 4 años 5 días
- 16. JL-MICH:** 5 años
- 25. JL-SLP:** 5 años

Cabe señalar que, mediante la resolución **INE-CT-R-0315-2024** aprobada por el CT en Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2024, este CT confirmó **información similar** respecto de la clasificación de reserva temporal parcial respecto de los números de placas y número de serie de vehículos propiedad del Instituto, en los siguientes términos:

Áreas	Resolución (antecedente)	Solicitud	Plazo actual
10. JL-DGO, 15. JL-JAL y 18. JL-NAY	INE-CT-R-0315-2024	<i>“1. Solicito se indique toda la documentación electoral reciclada durante los años 2006 y lo que va de 2024, a la fecha de esta solicitud. Lo anterior solicito se desglose por: (1) Año (2) Proceso electoral correspondiente (3) Material electoral (boletas, urnas, cajas, etc.) (4) Total de unidades producidas (5) Total de unidades recicladas/reutilizadas (6) Dinero ahorrado/generado tras el reciclaje 2. Solicito se indique el presupuesto aprobado y ejercido para el reciclaje de documentación electoral (boletas, urnas, cajas) durante el periodo comprendido entre los</i>	10. JL-DGO, 15. JL-JAL y 18. JL-NAY , de la información relativa a los datos de número de placas vehiculares, número de serie vehicular y número de tarjeta de circulación; contenidos en actas relacionadas con reciclaje/destrucción de documentación electoral del periodo del 2006-2024, por un plazo de 4 años,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

	<p>años 2006 y lo que va del año 2024 a la fecha de esta solicitud. Lo anterior solicito se desglose por concepto de gasto: (1) Año o ejercicio fiscal (2) Objeto de gasto (3) Concepto de gasto (4) Proceso electoral correspondiente (5) Presupuesto aprobado (6) Presupuesto ejercido</p> <p>3. Solicito se indiquen todos los contratos firmados por este sujeto obligado para el reciclaje de documentación electoral (boletas, urnas, cajas) durante el periodo comprendido entre los años 2006 y lo que va del año 2024 a la fecha de esta solicitud. Lo anterior solicito se desglose por: (1) Año de firma de contrato (2) Fecha de firma de contrato (3) Clave del contrato (4) Modalidad de contratación (Licitación pública, Adjudicación directa, invitación restringida) (5) Concepto del contrato (6) Nombre o razón social de contratista (7) Monto total del contrato (considerando IVA)</p> <p>4. Solicito copia simple, en su versión pública, de toda expresión documental que dé cuenta de que la documentación electoral (boletas, urnas, cajas, etc.) destruida durante los años 2006 y lo que va de 2024, a la fecha de esta solicitud, haya sido efectivamente reciclada. Lo anterior incluye, de forma enunciativa más no limitativa, todo informe, oficio, estudio, fotografía o video correspondiente.” (sic)</p>	<p>10 meses, 18 días (10. JL-DGO), 3 años, 3 meses y 9 días (15. JL-JAL y 18. JL-NAY)</p>
--	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Conclusión: En virtud de lo anterior, **el CT confirma la clasificación de reserva temporal parcial**, propuesta por las áreas **13. JL-GTO** de la información relativa a los datos de **número de placas, modelo, y marca**; contenidos en actas de oficialía electoral, por un plazo de 4 años, 5 días, **16. JL-MICH** de la información relativa a los datos de **número de placas** contenidos en actas de oficialía electoral, por un plazo de 5 años, **25. JL-SLP** de la información relativa a los datos de **número de placas** contenidos en actas de oficialía electoral, por un plazo de 5 años, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP; 14, numeral 3, fracción I del Reglamento; y numerales décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes.

Reserva temporal total

El área **6. JL-CHIH**, clasificó como **reserva temporal total**, dos actas de oficialía electoral, las cuales están relacionadas con Procedimientos Especiales Sancionadores (PES).

Lo anterior, con el objeto de garantizar el debido proceso, evitando la afectación o perjuicio en la impartición de justicia respecto a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones X y XI de la LFTAIP, vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación:	0	6	0



INE-CT-R-0340-2024

		Años Meses Días		
Folio PNT:	330031424003078	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE	
Folio interno:	UT/24/02942	El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra	
Área que envía la información clasificada:	6. JL-CHIH	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos	
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	22/07/2024			
Número de RA formulados:	NA	Número de RII formulados:	NA	

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **6. JL-CHIH** clasificó como reserva temporal total la información consistente en dos actas de oficialía electoral, las cuales están relacionadas con Procedimientos Especiales Sancionadores (PES), señalado lo siguiente:

- ◆ Actas
- Escudo del Instituto Nacional Electoral
- Junta Local Ejecutiva
- Peticionario
- Asunto
- Expediente de origen
- Expediente oficialía electoral
- Acta
- Cuerpo del acta
- Firma

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido el área **6. JL-CHIH**, señaló que la divulgación de las actas levantadas que contienen las referencias precisas de las personas que participaron en las verificaciones efectuadas, los hechos o actos a verificar y los resultados de las verificaciones, permitiría generar especulaciones sobre los sentidos de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

resoluciones o sobre cómo deberían resolverse y la publicación de esas especulaciones así como de la información que está siendo analizada por la autoridad competente, alterando el debido proceso y afectando los derechos de las partes.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación: Lo anteriormente vertido, se considera reserva temporal total, de conformidad con los artículos 113, fracciones X y XI de la LGTAIP; 110, fracciones X y XI de la LFTAIP.

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.” (Sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.” (Sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.” (Sic)*

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y

III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.” (Sic)

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información, se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño

Los artículos 104 y 113, fracción XI en relación con el 114 de la LGTAIP; 110, fracciones X y XI de la LFTAIP; y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

El área **6. JL-CHIH**, señaló:

“Al encontrarse sustanciando los procedimientos administrativos y habiéndose requerido por las autoridades competentes la verificación de actos o hechos como parte de la investigación que están efectuando para esclarecer los hechos y en su caso determinar la existencia o no de infracciones a la ley, así como fincar responsabilidades, la divulgación de las actas levantadas que contienen las referencias precisas de las personas que participaron en las verificaciones efectuadas, los hechos o actos a verificar y los resultados de las verificaciones, permitiría generar especulaciones sobre los sentidos de las resoluciones o sobre cómo deberían resolverse y la publicación de esas especulaciones así como de la información que está siendo analizada por la autoridad competente, alterando el debido proceso y afectando los derechos de las partes.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **6. JL-CHIH**, señaló:

“Entregar la información contenida en las actas pudiera entorpecer el adecuado desarrollo del debido proceso y la difusión de información que pudiera estar sujeta a confirmación o valoración de la autoridad competente respecto a probables infracciones a la ley.” (Sic)

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **6. JL-CHIH**, señaló:

“El daño que se generaría con la difusión es específico, pues sus consecuencias afectaría procesos determinados y los derechos de las partes que deben ser garantizados en esos procesos.” (Sic)

Plazo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal total, el área **JL-CHIH**, indicó que es necesario mantener la reserva temporal total por un periodo de **5 años**; de conformidad con los artículos 113, fracciones X y XI de la LGTAIP; y 110, fracciones X y XI de la LFTAIP.

Cabe señalar que, mediante las resoluciones **INE-CT-R-0243-2024** aprobada por el CT en Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 2024, este CT confirmó la clasificación de reserva temporal total respecto de Procedimientos Especiales Sancionadores (PES), en los siguientes términos:

Áreas	Resolución (antecedente)	Información reservada	Plazo de reserva
UTCE UTF	INE-CT-R-0243-2024	UTCE: ➤ Denuncias y quejas contenidas en 360 PES que se encuentran en sustanciación. ➤ Denuncias y quejas contenidas en 154 PES que fueron remitidas a	UTF 5 años UTCE 4 años



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

		la SRE. UTF: ➤ 130 escritos de queja que forman parte de expedientes de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización que se identificaron en etapa de sustanciación.	
--	--	---	--

Conclusión: El CT **confirma** con la clasificación de reserva temporal total, sustentada por el área **6. JL-CHIH**, por un plazo de 6 meses.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.

No obstante, la capacidad de dicha herramienta es de **20 megabytes y el volumen de la información excede ese límite**. En consecuencia, se realizan las siguientes precisiones:

- La información descrita en los puntos **1 a 52**, del cuadro de disposición de la información, será remitida en la siguiente liga electrónica:

[UT-24-02942](#)

- Ahora bien, las áreas **5. JL-CDMX, 11. JL-EDOMEX, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 17. JL-MOR, 19. JL-NL y 31. JL-YUC** refirieron que, debido al peso y al formato en el que se encuentra en sus archivos, para la generación de las versiones públicas de la información señalada en los puntos **38, 58, 64, 67, 68, 71 y 83**, del cuadro de disposición de la información, es necesaria la expedición de 2,429 copias simples, previo pago por costos de producción, precisando que las primeras 20 copias no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 2,429 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

M.N.) por hoja, el pago sería de \$2,409.00 (dos mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.).

- Adicionalmente, las áreas **11. JL-EDOMEX, 17. JL-MOR y 31. JL-YUC** señalaron que la información descrita en los puntos **38, 64 y 83**, del cuadro de disposición de la información, puede ser expedida en la modalidad de copia certificada esto previo pago de \$13,780 pesos (nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada asciende a \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.) y que la información descrita únicamente en los puntos **38, 64 y 83**, del cuadro de disposición de la información, consta de 530 fojas.
- Por otra parte, las áreas **3. JL-BCS, 5. JL-CDMX, 12. JL-GRO, 14. JL-HGO, 25. JL-SLP, 26. JL-SON y 31. JL-YUC**, refirieron que, la información señalada en los puntos **56, 58, 65, 67, 77, 78 y 83** del cuadro de disposición de la información, excede el peso permitido para el envío mediante la PNT, por lo que la información puede ser remitida mediante 7 discos compactos simples, previo pago por costos de producción. Considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$77.00 (setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.

Resultando aplicable lo previsto en los artículos 17, primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

LGTAIP

*“**Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*
(sic)

*“**Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”* (sic)

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.” (sic)

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública</u>
	1. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0347-2018, mediante 1 archivo electrónico.
	5. Resolución INE-CT-R-0136-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	6. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	7. Resolución INE-CT-R-0164-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	8. Resolución INE-CT-R-0231-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	9. Resolución INE-CT-R-0280-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	10. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	11. Resolución INE-CT-R-0042-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	12. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	13. Resolución INE-CT-R-0077-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	14. Resolución INE-CT-R-0089-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	15. Resolución INE-CT-R-0127-2021, mediante 1 archivo electrónico.
	16. Resolución INE-CT-R-0279-2021, mediante 1 archivo electrónico.
	17. Resolución INE-CT-R-0274-2022, mediante 1 archivo electrónico.
DS	
18. Oficio INE/DS/DAAT/342/2024, mediante 1 archivo electrónico.	
SE	



INE-CT-R-0340-2024

19. Oficio INE/SE/JO/CGT/170/2024, mediante 1 archivo electrónico.

1. JL-AGS

20. Oficio INE/AGS/JLE/VS/661/2024, mediante 1 archivo electrónico.

2. JL-BC

21. Oficio INE/JLE/BC/VS/1107/2024, mediante 1 archivo electrónico.

22. Oficio INE/JLE/BC/VS/1148/2024, mediante 1 archivo electrónico.

3. JL-BCS

23. Oficios INE/BCS/JLE/VS/1333/2024, mediante 1 archivo electrónico.

4. JL-CAM

24. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

5. JL-CDMX

25. Oficio INE/JLE-CM/7866/2024, mediante 1 archivo electrónico.

6. JL-CHIH

26. Oficio JLE/CHIH/UT/24/02942, mediante 1 archivo electrónico.

7. JL-CHIS

27. Oficio INE/JLE/CHIS-AJ/309/2024, mediante 1 archivo electrónico.

8. JL-COAH

28. Oficio INE/JL/COAH/VS/399/2024, mediante 1 archivo electrónico.

9. JL-COL

29. Oficio INE/COL/JLE/3548/2024, mediante 1 archivo electrónico.

10. JL-DGO

30. Oficio INE/VS-JL-DGO/2739/2024, mediante 1 archivo electrónico.

11. JL-EDOMEX

31. Oficio INE-JLE-MEX/VS/1190/2024, mediante 1 archivo electrónico.

12. JL-GRO

32. Oficio INE-JLE-MEX/VS/1190/2024, mediante 1 archivo electrónico.

13. JL-GTO

33. Oficio INE/GTO/JLE-VS/516/2024, mediante 1 archivo electrónico.

14. JL-HGO

34. Oficio INE/JLE/HGO/VS/841/2024, mediante 1 archivo electrónico.

15. JL-JAL

35. Oficio INE-JAL-JLE-VS-00751-2024, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

16. JL-MICH

36. Oficio INE/JLEMICH/VS/0671/2024, mediante 1 archivo electrónico.

17. JL-MOR

37. Oficio INE/JLE/VE-MOR/4069/2024, mediante 1 archivo electrónico.

38. Actas de oficialía electoral, mediante 247 copias simples o certificadas.

18. JL-NAY

39. Oficio INE/JLE/NAY/3825/2024, mediante 1 archivo electrónico.

19. JL-NL

40. Oficio INE/JLE/NL/ 11584 /2024, mediante 1 archivo electrónico.

20. JL-OAX

41. Oficio INE/OAX/JL/VS/1243/2024, mediante 1 archivo electrónico.

21. JL-PUE

42. Oficio INE/JLE/VS/00429/2024, mediante 1 archivo electrónico.

22. JL-QRO

43. Oficio INE/VSL-QRO/890/2024, mediante 1 archivo electrónico.

23. JL-QROO

44. Oficio INE/QROO/JLE/VS/5267/2024, mediante 1 archivo electrónico.

24. JL-SIN

45. Oficio INE/JLE-SIN/VS/0560/2024, mediante 1 archivo electrónico.

25. JL-SLP

46. Oficio INE/SLP/JLE/VS/454/2024, mediante 1 archivo electrónico.

26. JL-SON

47. Oficio INE/JLE-SON/VS/2103/2024, mediante 1 archivo electrónico.

27. JL-TAB

48. Oficio INE/JLETAB/VS/0345/2024, mediante 1 archivo electrónico.

28. JL-TAMPS

49. Oficio INE/TAM/JLE/ 4489 /2023, mediante 1 archivo electrónico.

29. JL- TLAX

50. Oficio INE/JLTLX/VS/173/2024, mediante 1 archivo electrónico.

30. JL-VER

51. Oficio INE/JLE-VER/VS/1104/2024, mediante 1 archivo electrónico.



INE-CT-R-0340-2024

31. JL-YUC

52. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

32. JL-ZAC

53. Oficio INE/JLE-ZAC/02807/2024, mediante 1 archivo electrónico.

En versión pública

1. JL-AGS

54. Actas de oficialía electoral, mediante 8 archivos electrónicos.

2. JL-BC

55. Actas de oficialía electoral, mediante 2 archivos electrónicos.

3. JL-BCS

56. Actas de oficialía electoral, mediante 1 CD.

4. JL-CAM

57. Actas de oficialía electoral, mediante 1 liga electrónica.

5. JL-CDMX

58. Actas de oficialía electoral, mediante 370 copias simples o bien mediante 1 CD.

6. JL-CHIH

59. Actas de oficialía electoral, mediante 5 archivos electrónicos.

7. JL-CHIS

60. Acta de oficialía electoral, mediante 1 archivo electrónico.

8. JL-COAH

61. Actas de oficialía electoral, mediante 7 archivos electrónicos.

9. JL-COL

62. Actas de oficialía electoral, mediante 10 archivos electrónicos

10. JL-DGO

63. Actas de oficialía electoral, mediante 6 archivos electrónicos.

11. JL-EDOMEX

64. Actas de oficialía electoral, mediante 153 copias simples o certificadas.

12. JL-GRO

65. Actas de oficialía electoral, mediante 1 CD.

13. JL-GTO

66. Actas de oficialía electoral, mediante 8 archivos electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

14. JL-HGO

67. Actas de oficialía electoral, mediante 598 fojas simples o bien mediante 1 CD.

15. JL-JAL

68. Actas de oficialía electoral, mediante 541 fojas simples.

16. JL-MICH

69. Actas de oficialía electoral, mediante 1 liga electrónica.

18. JL-NAY

70. Actas de oficialía electoral, mediante liga electrónica.

19. JL-NL

71. Actas de oficialía electoral, mediante 390 copias simples.

20. JL-OAX

72. Actas de oficialía electoral, mediante 1 liga electrónica.

21. JL-PUE

73. Actas de oficialía electoral, mediante 8 archivos electrónicos.

22. JL-QRO

74. Actas de oficialía electoral, mediante 25 archivos electrónicos.

23. JL-QROO

75. Actas de oficialía electoral, mediante 4 archivos electrónicos.

24. JL-SIN

76. Actas de oficialía electoral, mediante 11 archivos electrónicos.

25. JL-SLP

77. Actas de oficialía electoral, mediante 1 CD.

26. JL-SON

78. Actas de oficialía electoral, mediante 1 CD.

27. JL-TAB

79. Actas de oficialía electoral, mediante 1 liga electrónica.

28. JL-TAMPS

80. Actas de oficialía electoral, mediante 1 liga electrónica.


29. JL- TLAX

81. Actas de oficialía electoral, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

	<p>30. JL-VER 82. Actas de oficialía electoral, mediante 6 archivos electrónicos.</p> <p>31. JL-YUC 83. Actas de oficialía electoral, mediante 130 copias simples o certificadas o mediante 1 CD o DVD</p> <p>32. JL-ZAC 84. Actas de oficialía electoral, mediante 5 archivos electrónicos.</p>
Formato disponible	<p>Archivos electrónicos: 160 Ligas electrónicas: 7 CD: 7 Copias simples: 2,429 Copias certificadas: 530</p>
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.</p> <p>No obstante, la capacidad de dicha herramienta es de 20 megabytes y el volumen de la información excede ese límite. En consecuencia, se realizan las siguientes precisiones:</p> <p>Formato electrónico: La información descrita en los puntos 1 al 53 del cuadro de disposición de la información, será remitida en la siguiente liga electrónica:</p> <p>UT-24-02942</p>  <p>Copias simples: Ahora bien, las áreas 5. JL-CDMX, 11. JL-EDOMEX, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 17. JL-MOR, 19. JL-NL y 31. JL-YUC refirieron que, debido al peso y al formato en el que se encuentra en sus archivos, para la generación de las versiones públicas de la información señalada en los puntos 38, 58, 64, 67, 68, 71 y 83, del cuadro de disposición de la información, es necesaria la expedición de 2,429 copias simples, previo pago por costos de producción, precisando que las primeras 20 copias no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 2,429 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$2,409.00 (dos mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Copias certificadas: Las áreas **11. JL-EDOMEX, 17. JL-MOR y 31. JL-YUC** señalaron que la información descrita en los puntos **38, 64 y 83**, del cuadro de disposición de la información, puede ser expedida en la modalidad de copia certificada esto previo pago de \$13,780 pesos (nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada asciende a \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.) y que la información descrita únicamente en los puntos **38, 64 y 83**, del cuadro de disposición de la información, consta de 530 fojas.

CD: Las áreas **3. JL-BCS, 5. JL-CDMX, 12. JL-GRO, 14. JL-HGO, 25. JL-SLP, 26. JL-SON y 31. JL-YUC**, refirieron que, la información señalada en los puntos **56, 58, 65, 67, 77, 78 y 83** del cuadro de disposición de la información, excede el peso permitido para el envío mediante la PNT, por lo que la información puede ser remitida mediante 7 discos compactos simples, previo pago por costos de producción. Considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$77.00 (setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 7 CD'S de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arrenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa (sujeta a previo pago por costos de reproducción):

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición, previo pago por costos de reproducción.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

Cuota de recuperación

Copias simples: Ahora bien, las áreas **5. JL-CDMX, 11. JL-EDOMEX, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 17. JL-MOR, 19. JL-NL y 31. JL-YUC** refirieron que, debido al peso y al formato en el que se encuentra en sus archivos, para la generación de las versiones públicas de la información señalada en los puntos **38, 58, 64, 67, 68, 71 y 83**, del cuadro de disposición de la información, es necesaria la expedición de 2,429 copias simples, previo pago por costos de producción, precisando que las primeras 20 copias no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 2,429 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$2,409.00 (dos mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Copias certificadas: Las áreas **11. JL-EDOMEX, 17. JL-MOR y 31. JL-YUC** señalaron que la información descrita en los puntos **38, 64 y 83**, del cuadro de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

	<p>disposición de la información, puede ser expedida en la modalidad de copia certificada esto previo pago de \$13,780 pesos (nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada asciende a \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.) y que la información descrita únicamente en los puntos 38, 64 y 83, del cuadro de disposición de la información, consta de 530 fojas.</p> <p>CD: Las áreas 3. JL-BCS, 5. JL-CDMX, 12. JL-GRO, 14. JL-HGO, 25. JL-SLP, 26. JL-SON y 31. JL-YUC, refirieron que, la información señalada en los puntos 56, 58, 65, 67, 77, 78 y 83 del cuadro de disposición de la información, excede el peso permitido para el envío mediante la PNT, por lo que la información puede ser remitida mediante 7 discos compactos simples, previo pago por costos de producción. Considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$77.00 (setenta y siete pesos 00/100 M.N.).</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p>



INE-CT-R-0340-2024

la información	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 3, apartado A de la CPEUM; 1, 3, 4, 17 primer párrafo, 18, 19, 20, 24, fracción VI, 44 fracciones II y III, 101, 104, 106, 113, fracciones X y XI, 116, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65 fracciones II y III, 97, 98, 99, 100, 107, 110, fracciones X y XI, 113, 130, 131, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; y 1, 2, 3, 4, 13, 15, 17, 20, 21, 23, 24 párrafo 1, 28, 29, numeral 3, fracción IV, V y VII, 30, 31, 32, 34, 35 y 38 del Reglamento; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial sustentada por las áreas **1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10- JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por las áreas **13. JL-GTO, 16. JL-MICH y 25. JL-SLP.**

Tercero. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **6. JL-CHIH.**

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DS, SE** y a las **32 Juntas Locales Ejecutivas**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁸

⁸ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0340-2024

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424003078 (UT/24/02942)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de agosto de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Guillermo Flores Villagrán INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

